

seccionamiento VS-01 y VS-02 (nueva), término municipal de Valls (Tarragona), en el oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza».

Teniendo en cuenta que el presente proyecto es la continuación del proyecto de construcción de la variante estación de bombeo (término municipal de Poblá de Mafumet), válvula número 1 (término municipal de Valls) que fue aprobado por Resolución de la Dirección General de la Energía, en la actualidad Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 15 de noviembre de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de diciembre de 1999.

Habiendo sido sometido dicho proyecto al trámite de información pública, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 2000, así como en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de 3 de noviembre de 2000 y en el «Diari de Tarragona» de 18 de octubre de 2000, de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Habiéndose remitido igualmente el anuncio para su exposición pública en el Ayuntamiento de Valls (Tarragona), donde se ubica la instalación, no habiéndose formulado alegaciones.

Considerando lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.5 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Constando informe favorable de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, de fecha 17 de enero de 2001, considerando que el proyecto cumple las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar la realización del «Proyecto de la variante fase II, entre las válvulas de seccionamiento VS-01 y VS-02 (nueva), término municipal de Valls (Tarragona), en el oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza», presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima».

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 103 de la citada Ley, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública previamente mencionado.

Asimismo esta aprobación está sometida a las condiciones siguientes:

Primera.—El presente proyecto, suscrito por técnico superior y visado por el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI, tiene por objeto aumentar la garantía de suministro, mejorando las condiciones del bombeo actual para atender la creciente demanda, adoptando las siguientes medidas:

Aumento del diámetro de la tubería, que se modifica de 10" (273 mm) a 12" (323,9 mm). Con este diámetro se incrementa la capacidad teórica del oleoducto, se reduce la velocidad de circulación de los productos y, en consecuencia, con la misma potencia de bombeo se aumenta la capacidad de transporte, al reducirse la pérdida unitaria de energía por rozamiento.

Extender el cambio de la tubería actual por la nueva de diámetro 12", desde la válvula de seccionamiento número 1 (VS-01) hasta la válvula de seccionamiento número 2 (término municipal de Valls). Este cambio amplía la sustitución de la tubería instalada en 4.155,5 metros y, por tanto, se consigue menor pérdida de presión en el tramo inicial del oleoducto, llegando al punto alto del coll de Lilla con mayor energía disponible.

Segunda.—El actual oleoducto Tarragona-Lleida-Zaragoza fue autorizado por Resolución de la Dirección General de la Energía de 30 de julio de 1976;

transporta productos blancos (gasolinas, gasóleos y queroseno de aviación) desde la refinería de «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», en Tarragona hasta el centro de almacenamiento de «CLH, Sociedad Anónima», en Zaragoza.

Tercera.—Solamente se modifica el diámetro de la tubería de transporte que pasa de 10" a 12" en el tramo que se proyecta, con lo cual el oleoducto tendrá un primer tramo de 18 kilómetros en 12" desde la estación de bombeo a la válvula VS-02, nueva.

Cuarta.—El proyecto incluye igualmente:

- Estudio de seguridad y salud.
- Estudio geotécnico.
- Estudio sísmico.
- Estudio de protección catódica.
- Instalación eléctrica en posición VS-02.
- Estudio arqueológico.
- Estudio de impacto ambiental.

Quinta.—El diseño, montaje y puesta en marcha de las instalaciones contempladas en el proyecto se realizarán de acuerdo con los reglamentos, estándares, códigos, normas, instrucciones y especificaciones que en el mismo se citan.

Sexta.—El presupuesto total estimado asciende a 170.531.262 pesetas.

Séptima.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, contados a partir de la fecha de ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas.

Octava.—Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras entidades y organismos, el Director técnico responsable de la instalación que se autoriza acreditará ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se referencian en el proyecto, y se levantará acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarios para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Décima.—Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de febrero de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—11.781.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» una línea eléctrica aérea a 400 kV, de entrada y salida en la subestación de Anchuelo, de la línea 400 kV Trillo-Loeches, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid,

a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización de la línea anteriormente citada.

Resultando que sometida la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en los artículos 10 y 31.4 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, normativa que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, no se ha presentado oposición a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública solicitada durante el plazo reglamentario;

Resultando que la solicitud de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido puesta en conocimiento de los organismos y corporaciones con bienes o derechos a su cargo, a fin de que establezcan los condicionados procedentes o formulen los reparos que estimen oportunos;

Resultando que, durante el plazo reglamentario, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de Madrid se alega que el trazado de la línea afecta a bienes con permisos de investigación minera, y por el Ayuntamiento de Anchuelo se establecen como condicionados que los caminos y vías pecuarias deberán quedar en perfecto estado para su utilización, y si durante las obras fuese preciso cortar alguno, se habilitará un desvío provisional, necesidad de licencia de obras y reparación de daños que se produzcan a terceros;

Resultando que dado traslado a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» de la alegación de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, contesta que tiene conocimiento de los permisos de investigación minera a través de los estudios previos al proyecto, tomando razón de la inexistencia de concesiones mineras de explotación;

Resultando que a los condicionados del Ayuntamiento de Anchuelo, en lo relativo a licencias municipales, «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» manifiesta que esta cuestión, en su caso, será objeto de una fase posterior una vez otorgada la autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución, aceptando el resto de los condicionados;

Resultando que la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, a petición de informe y condicionados, manifiesta que la superficie afectada en los términos municipales de Anchuelo y Corpa está en una zona de alto potencial arqueológico, que en la memoria-resumen no se contempla la Ley 18/1985, de Patrimonio Histórico Español, como legislación aplicable, ni la evaluación de los posibles efectos sobre el patrimonio arqueológico como establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, por lo que se considera procedente que la empresa promotora presente los resultados de una excavación arqueológica realizada por un arqueólogo competente, y que en el programa de vigilancia ambiental se contemple el seguimiento de los trabajos por la citada Dirección General;

Resultando que, puestos en conocimiento de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» estos condicionados, manifiesta que debe haberse producido un error de hecho, ya que en el escrito de la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico se refieren a la variante de carretera M-510, que el proyecto de la línea no se encuentra sujeto al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental, que el trazado de la línea no afecta a áreas catalogadas como A, B o C por esa Dirección General conforme a la certeza mayor o menor de existencia de restos arqueológicos, y que ha procedido a la contratación del estudio de actuación arqueológica en los términos fijados por la referida Dirección General del Patrimonio Histórico-Artístico;

Resultando que durante el plazo reglamentario para presentar alegaciones, doña Juana Elipse López solicita tener acceso a la documentación y hacer copias; doña Gema Prieto Cordona solicita información y copia del trazado en cierta relación de parcelas; don Armando Fernández Elipse indica que debe negociarse el precio de la expropiación que pasa por zona de encinas y no de carrasca, que la línea emite radiaciones magnéticas y que se haga coincidir el trazado con las lindes de los términos municipales, y «Monteantonio, Sociedad Limitada» manifiesta que en la relación de parcelas afectadas aparecen como propietarios otros nombres que relaciona y, sin embargo, son propiedad de la sociedad;

Resultando que las peticiones de doña Juana Elipse López y doña Gema Prieto Cordona fueron atendidas por el Área de Industria y Energía, y la alegación de «Monteantonio, Sociedad Limitada» fue trasladada a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», quien contestó posteriormente manifestando haber tomado razón de las titularidades de las parcelas señaladas como de su propiedad;

Resultando que a las alegaciones de don Armando Fernández Elipse, «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» contesta en el sentido de que las especies arbóreas afectadas serán aquellas que estén situadas sobre el mismo trazado de la línea o en su inmediata proximidad, dependiendo de su altura y tipo de crecimiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión sobre distancias de seguridad, que en cuanto al precio por la ocupación de terrenos se ha previsto el contacto con todos los propietarios afectados para efectuarles el correspondiente ofrecimiento de indemnización amistosa, con el fin de evitar en lo posible el procedimiento expropiatorio previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en cuanto a los posibles efectos de la línea eléctrica no existe ninguna evidencia de relación causal entre los campos electromagnéticos producidos por las líneas de alta tensión y cualquier incidencia sobre la salud.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid,

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 16 de enero de 2001,

Vista la disposición transitoria undécima del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, y en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la línea eléctrica aérea trifásica, de entrada y salida en la subestación de Anchuelo, de la línea a 400 kV Trillo-Loeches, cuyas características principales son:

Origen: Vano comprendido entre los apoyos números 52-53 de la línea Trillo-Loeches.

Final: Subestación a 400 kV de Anchuelo.

Capacidad térmica de transporte (verano/invierno): 2.780/3.280 MVA.

Tensión nominal: 400 kV.

Número de circuitos: Dos.

Número de conductores por fase: Dos.

Tipo de conductor: RAIL AW, de 516,84 milímetros cuadrados de sección total.

Número de cables de tierra: Dos, compuestos con fibra óptica.

Aislamiento: Vidrio templado U-160.

Apoyos: Torres metálicas de celosía.

Cimentaciones: Macizos de hormigón en masa independiente para cada pata del apoyo.

Puestas a tierra: Anillos de acero descarburado. Longitud: 6,817 kilómetros.

Términos municipales afectados: Corpa y Anchuelo.

La finalidad de la instalación es alimentar la subestación de tracción del Tren de Alta Velocidad Madrid-Barcelona-frontera francesa de Anchuelo, así como reforzar la red de transporte en la zona, permitiendo mejorar la seguridad y fiabilidad del sistema, tanto a escala nacional como regional. Asimismo, permitirá la futura evacuación de energía de los parques eólicos que puedan ubicarse en la zona.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 7 de febrero de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

Área de Industria y Energía. Delegación del Gobierno. Madrid.—10.636.

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación de resolución de expediente sancionador.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de acuerdo con su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad «F J 13, Sociedad Limitada» que, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante RP), aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha sido dictada, con fecha 12 de febrero de 2001, y en el curso del expediente administrativo sancionador seguido frente a ella, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la LRJ-PAC, se indica a la sociedad inculpada que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid.

Dicho expediente se inició por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 7 de septiembre de 2000, tras remitir la Dirección General de los Registros y del Notariado a dicho Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, una relación continente de las sociedades incumplidoras de la obligación de depósito de cuentas anuales del ejercicio 1998, en las que figuraba incluida la entidad «F J 13, Sociedad Limitada».

Concluida la fase de instrucción de dicho expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del texto refundido de la Ley

de Sociedad Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante TRLSA), según redacción posterior a las reformas operadas por el número 20 de la disposición adicional segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con el añadido introducido por la disposición adicional tercera de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y considerando, igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del RP, el hecho de que la sociedad inculpada no ha suministrado al órgano instructor la información solicitada en el acuerdo de incoación acerca de sus importes totales de las partidas de activo y cifra de ventas, y las alegaciones efectuadas al acuerdo de incoación no desvirtúan los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Declarar a la sociedad «F J 13, Sociedad Limitada» responsable directa de la comisión de una infracción de las previstas en el artículo 221 del TRLSA, al haber quedado acreditado que la citada sociedad no depositó sus cuentas anuales y resto de documentación complementaria correspondiente al ejercicio social de 1998.

Segundo.—En relación a la mencionada infracción, y en cumplimiento de lo previsto en el número 2 del artículo 221 del TRLSA, imponer a la sociedad «F J 13, Sociedad Limitada» una sanción consistente en multa por importe de 891.000 pesetas (5.355,02 euros).

El ingreso correspondiente a la multa en él impuesta deberá realizarse en Tesoro, Caja de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía correspondiente a su domicilio social, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, en su artículo 20, apartado 2, letras a) y b), según lo dispuesto en el apartado 4, los cuales estipulan que: «a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior», debiendo remitir copia del justificante de dicho ingreso a este Instituto. Como fecha de la notificación de dicha deuda a que hacen referencia los referidos apartados a) y b) deberá tomarse aquella en que la resolución notificada adquiera firmeza en vía administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa»). A tales efectos ha de tenerse en cuenta que, caso de interponer recurso de alzada, la resolución será firme cuando aquél sea resuelto expresa o presuntamente, y caso de no ser interpuesto dicho recurso, la resolución será firme transcurrido el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la citada Ley 30/1992 (de acuerdo con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Contra la resolución notificada podrá la sociedad inculpada interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación o desde el último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del domicilio social correspondiente a cada una de las entidades, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 (de conformidad con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Madrid, 6 de marzo de 2001.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—10.784.